



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1770
RADICADO N°. 2020-00526-00

CONSIDERACIONES

Revisada la reforma de la demanda presentada por la parte actora, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Aporte registros civiles de defunción de los señores MARCO FIDEL LUJÁN LONDOÑO y ROSA ADELA LUJÁN LONDOÑO.
2. Deberá integrar en uno solo el escrito presentado conforme lo establece el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la reforma de la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – DIVISORIO - en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza